

## EXTRACTO

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALFAFAR, EL DÍA 31 DE ENERO DE 2.008.**

#### ASISTENTES

#### ALCALDE

D. Emilio Muñoz García

#### CONCEJALES

D<sup>a</sup> Emilia Tio Bea

D. Sergio Perucha Torrent

D<sup>a</sup> Alcázar Martínez Cabrera

D<sup>a</sup> María José Lozano Matilla

D. José Antonio Redondo Gutiérrez

D<sup>a</sup> Rosa Ruz Salamanca

D<sup>a</sup> Juana Blasco Yubero

D. Rafael Santiago Giner López

D<sup>a</sup> Noelia García Ráez

D. Manuel Campayo Rodríguez

D. Antonio Soria Juan

D. Joan Manuel Alacreu Boix

D<sup>a</sup> María José Bello Bañón

D<sup>a</sup> Josefa Carmona Escobar

D<sup>a</sup> María Loreto Martínez Gascó

D. Federico Manuel Buch Samper

D. José Esteve Bresó

D<sup>a</sup> Josefa Carreño Rodríguez

D. José Luis López Pérez

D. Antonio Muñoz Garrigós

#### SECRETARIA

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Gradolí Martínez

En la Casa Consistorial de Alfafar, provincia de Valencia, siendo las veintidós horas del día treinta y uno de enero de dos mil ocho, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Emilio Muñoz García, los señores anotados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Gradolí Martínez

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose a continuación, los siguientes acuerdos:

## ORDEN DEL DÍA

### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 29 DE NOVIEMBRE DE 2007 (SESIÓN ORDINARIA) Y 05 DE DICIEMBRE DE 2007 (SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE).**

1.- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007. Se aprueba por unanimidad.

2.- Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 05 de diciembre de 2007.

Se producen las siguientes intervenciones:

(...)

(...)

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 abstenciones (PP), se aprueba el acta en los términos en que viene presentada.

Autorizándose la transcripción literal de las mismas al Libro de Actas correspondiente.

## HACIENDA

### **2.- CORRECCIÓN DE ERROR EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Corregir el error aritmético en las tarifas a efectos de su publicación, quedando como se expresa a continuación:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA LEY	COEFICIENTE	CUOTA
<b>A) TURISMOS</b>			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	1,59120	20,08
De 8 a 11,99 caballos fiscales	34,08	1,64320	56,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	1,69520	121,95
DE 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	1,79920	161,23

De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	1,79920	201,51
<b>B) AUTOBUSES</b>			
De menos de 21 plazas	83,30	1,88048	156,64
De 21 a 50 plazas	118,64	1,88048	223,10
De más de 50 plazas	148,30	1,88048	278,87
<b>C) CAMIONES</b>			
DE menos de 1000 kilogramos de carga útil	42,28	1,93158	81,67
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	83,30	1,88048	156,64
De 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	118,64	1,88048	223,10
De más de 9999 kilogramos de carga útil	148,30	1,88048	278,87
<b>D )TRACTORES</b>			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	1,88048	33,23
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	1,88048	52,21
De más de 25 caballos fiscales	83,30	1,88048	156,64
<b>E) REMOLQUES</b>			
De 750 a menos de 1000 kilogramos de carga útil	17,67	1,88048	33,23
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	27,77	1,88048	52,21
De más de 2999 kilogramos de carga útil	83,30	1,88048	156,64
<b>E) OTROS VEHICULOS</b>			
Ciclomotores	4,42	1,88048	8,31
Motocicletas hasta 125 cc.	4,42	1,88048	8,31
Motocicletas de más 125 cc.hasta 250 cc	7,57	1,88048	14,24
Motocicletas de más de 250 hasta 500cc.	15,15	1,98268	30,03
Motocicletas de más de 500cc hasta 1000cc.	30,29	1,98268	60,06
Motocicletas de más de 1000cc.	60,58	1,98268	120,11

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar traslado a los departamentos de Intervención, Recaudación y Tesorería.

### **3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS.**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 en contra (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, y en concreto

la modificación del artículo 8.4 y del anexo, quedando redactados según se transcribe:

“Artículo 8.4.-Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, en el plazo de un mes desde la fecha de la certificación final de obras por el Técnico director de las mismas, se procederá a presentar por los interesados autoliquidación complementaria de la provisional teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, adjuntando las facturas finales que justifiquen dicho coste declarado, sin perjuicio de las comprobaciones que resultasen pertinentes en su caso.

## II Definiciones y método para el cálculo de la base imponible

M = Módulo básico de las construcciones deducido de las normas técnicas del Ministerio de Economía y Hacienda, a efectos de la determinación de valores catastrales, aplicable al municipio de Alfajar y minorado para su adaptación a la definición de la base imponible. En concreto resulta 400'00 €/m<sup>2</sup>.

### III.2

#### MÓDULOS DE LAS OBRAS MENORES

Epígrafe	Tipo de obra a realizar	Importe del Módulo	Unidad de Medida
<b>1</b>	<b>REFORMAS INTERIORES</b>	<b>EUROS</b>	
1.1.	Cambio de carpintería interior	<b>158.00</b>	Unidad
1.2.	Reforma en cocina o baño		
	1.2.1. Colocación o sustitución de Alicatado	<b>23.00</b>	M <sup>2</sup>
	1.2.2. Colocación o sustitución de Pavimento	<b>24.00</b>	M <sup>2</sup>
	1.2.3. Colocación o sustitución de Instalaciones electricidad y fontanería	<b>1600.00</b>	Unidad
	1.2.4. Reforma integral cocina tipo	<b>3100.00</b>	Unidad
	1.2.5. Reforma integral baño tipo	<b>2900.00</b>	Unidad
1.3.	Cambio de Pavimento en vivienda	<b>24.00</b>	M <sup>2</sup>
1.4.	Cambio de instalaciones en viviendas, electricidad y fontanería	<b>1920.00</b>	Unidad
1.5.	Pintura	<b>28.56</b>	M <sup>2</sup>
1.6.	Reformas en locales, garajes y trasteros	<b>190.00</b>	M <sup>2</sup>
<b>2</b>	<b>REFORMAS EXTERIORES</b>		
2.1.	FACHADA		
	2.1.1. Modificando huecos		
	2.1.1.1. Colocación o sustitución de ventanas	<b>610.00</b>	Unidad
	2.1.1.2. Colocación o sustitución de puertas de acceso peatonal	<b>1185.00</b>	Unidad
	2.1.1.3. Colocación o sustitución de puertas de acceso rodado	<b>800.00</b>	Unidad
	2.1.2. Sin modificar huecos		
	2.1.2.1. Colocación o sustitución de ventanas	<b>525.00</b>	Unidad
	2.1.2.2. Colocación o sustitución de puertas de acceso peatonal	<b>355.00</b>	Unidad
	2.1.2.3. Colocación o sustitución de puertas de acceso rodado	<b>515.00</b>	Unidad
	2.1.3. Reforma revestimiento exterior		
	2.1.3.1. Guarnecido y similares	<b>48.00</b>	M <sup>2</sup>
	2.1.3.2. Pintado y similares	<b>32.00</b>	M <sup>2</sup>
	2.1.3.3. Alicatado	<b>32.00</b>	M <sup>2</sup>
	2.1.4. Cambio o sustitución de barandillas	<b>188.00</b>	Unidad
	2.1.5. Cambio o sustitución de instalaciones exteriores ( Bajantes)	<b>20.00</b>	ML
2.2.	CUBIERTA		
	2.2.1. Cambio o sustitución de tejas.	<b>36.00</b>	M <sup>2</sup>
	2.2.2. Cambio o sustitución de acabado cerámico.	<b>66.00</b>	M <sup>2</sup>
<b>3</b>	<b>INFRAESTRUCTURAS</b>		

3.1.	Acometidas	<b>1000.00</b>	Unidad
3.2.	Colocación o sustitución de tuberías o instalaciones subterráneas	<b>350.00</b>	ML
3.3.	Colocación o sustitución de bolardos	<b>70.00</b>	Unidad
<b>4</b>	<b>VARIOS</b>		
4.1.	Pérgolas, paellersos o similar	<b>170.00</b>	M <sup>2</sup>
4.2.	Piscinas	<b>225.00</b>	M <sup>3</sup>
4.3.	Vallado según PGOU art. 80	<b>55.00</b>	ML
4.4.	Ascensores		
	4.4.1. De cuatro paradas	<b>16645.00</b>	Unidad
	4.4.2. De cinco paradas	<b>17885.00</b>	Unidad
<b>5</b>	<b>DERRIBOS</b>	<b>25.00</b>	M <sup>2</sup>

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones, en caso de haberlas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO.-** En todo caso, el acuerdo definitivo, y el texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 de la Ley 7/85, en relación al art. 111 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **4.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 en contra (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Determinar las tarifas actualizadas de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de basuras o de residuos sólidos urbanos para el segundo trimestre del ejercicio 2008, quedando como se expresa a continuación:

GRUPO	CUOTA (€/año)
Grupo 1 (Viviendas)	29,95
Grupo 2 (cifra neg < 100.000 €)	89,86
Grupo 3 (cifra neg mayor que 100.000 € y menor que 1M €)	209,66
Grupo 4 (cifra neg mayor que 1M € y menor que 12M €)	449,28
Grupo 5 (cifra neg mayor que 12M € y menor que 50M €)	898,56
Grupo 6 (cifra neg mayor de 50 millones €)	2216,45

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación de la actualización de las tarifas en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Dar traslado a AQUAGEST LEVANTE, S.A. y a los departamentos de Intervención, recaudación y tesorería.

**5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 en contra (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 6.1 de la ordenanza reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios en terrenos de dominio público quedando como se expresa a continuación:

“La cuota tributaria se determinará según el tipo de instalación, con arreglo a los cuadros de tarifas del apartado siguiente que tienen en cuenta la categoría de la calle donde se ubica la instalación, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie que ocupa. Dichas tarifas se incrementarán en la misma cuantía que establezcan las normas Estatales para el valor catastral del Impuesto de Bienes Inmuebles, correspondientes al ejercicio en que deban ser aplicadas.

Las tarifas de la tasa, serán las siguientes:

**Tarifa 1ª.- Por la ocupación de puestos cerrados o mesas para la venta al por menor dentro del mercado municipal, o la instalación de puestos de venta en**

**los mercadillos tradicionales que se celebran en la vía pública los martes y viernes:**

		<b>TARIFAS</b>				
<b>SITUACIÓN</b>		<b>TARIFA "A": PUESTOS FIJOS</b>		<b>TARIFA "B": PUESTOS VACANTES</b>		
<b>CAT CL</b>	<b>INDICE</b>	<b>4 primeros m<sup>2</sup> o fracción m<sup>2</sup>/mes</b>	<b>A partir 5<sup>o</sup> m<sup>2</sup> o fracción m<sup>2</sup>/mes</b>	<b>4 primeros m<sup>2</sup> o fracción m<sup>2</sup>/día. Increm 20%</b>	<b>A partir 5<sup>o</sup> m<sup>2</sup> o fracción m<sup>2</sup>/día. Increm 20%</b>	
EXTERIOR	2	2,75	<b>4,47</b>	<b>4,87</b>	<b>0,67</b>	<b>0,73</b>
INTERIOR MESA	3	2	<b>3,78</b>	<b>4,62</b>	<b>0,17</b>	<b>0,21</b>
INTERIOR CERRADO	3	2	<b>10,08</b>	<b>11,77</b>	<b>0,47</b>	<b>0,54</b>

\* En la aplicación de la tarifa 1<sup>a</sup>, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Las tarifas se aplicarán en función del tipo de puesto reglas :
  - Mercado exterior: son aquellos puestos de venta ubicados en los mercadillos que tradicionalmente se celebran en las vías públicas colindantes al Mercado Municipal del Centro Urbano de Alfara, así como la Pza Miguel Hernández y adyacentes del Barrio Orba, los martes y viernes.
  - Puestos cerrados dentro del Mercado Municipal.
  - Mesas colocadas en el interior del Mercado Municipal.
  
- b) En función de la duración de la actividad, se establece dos grupos de tarifas, la A) que se aplicará a los titulares de los puestos fijos, en función de los meses completos o fracción de los mismos de aprovechamiento, y la tarifa B) que se le aplicará a aquellos vendedores que esporádicamente ejerzan la venta en los Mercados Municipales, en función de los días completos, o fracción de aprovechamiento.
  
- c) Para la determinación de la cuota tributaria se multiplicara la tarifa de los apartados anteriores por el número de metros cuadrados que ocupe la instalación. Tratándose de mercado interior, tanto en mesas como en puestos, se computará la medición real y efectiva según informe técnico. En el caso de mercado exterior, se computarán metros cuadrados completos, redondeándose las fracciones, por exceso. A tal efecto, en cada grupo de tarifa se establecen dos tramos el primero referido a los 4 primeros metros cuadrados y segundo tramo, que se aplicará a cada metro que exceda de los cuatro primeros.

- d) La tarifa de los titulares fijos en mercadillos, cuya autorización únicamente se extienda a un día a la semana, se reducirán en un 50%.

Tarifa 2ª. Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, materiales de construcción, vallas, puntales, andamios o cualquier otro elemento análogo, situados en terrenos de dominio público local no incluidos en el apartado anterior:

SITUACIÓN		TARIFAS	
CAT CL	INDICE	4 primeros m <sup>2</sup> o fracción m <sup>2</sup> /día	A partir del 5º m <sup>2</sup> o fracción m <sup>2</sup> /día
1	3,3	<b>0,83</b>	<b>1,03</b>
2	2,75	<b>0,67</b>	<b>0,79</b>
3	2	<b>0,47</b>	<b>0,56</b>
4	1,75	<b>0,39</b>	<b>0,47</b>
5	1,5	<b>0,29</b>	<b>0,37</b>

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones, en caso de haberlas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO.-** En todo caso, el acuerdo definitivo, y el texto íntegro de la Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 de la Ley 7/85, en relación al art. 111 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **6.- MODIFICACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 en contra (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 6.1 de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, quedando como se expresa a continuación:

*“La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas , incrementado en la misma cuantía que establezcan las normas Estatales para el valor catastral del Impuesto sobre bienes inmuebles, correspondientes al ejercicio en que deban ser aplicadas :,según se especifica en el apartado 2 f) de éste artículo:*

*Tarifas.- Por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, así como la instalación de toldos o marquesinas o similares fijados a la vía pública, serán las siguientes:*

SITUACIÓN		TARIFAS			
CAT CL	INDICE	A	B	C	D
		CINCO PRIMEROS GRUPOS. Por cada grupo (1M y 0 a 4 sillas) 3*3=9 M <sup>2</sup> y por mes	A PARTIR DEL 6º GRUPO. Por cada grupo y mes (INC 20%)	Toldos/marqu. 1M y 0 a 4 sillas 3*3=9 M <sup>2</sup> (INC 50%)	Toldos y marqu. A partir de 4M por mes (INC 50%)
1	3,3	<b>23,27</b>	<b>27,92</b>	<b>34,90</b>	<b>41,87</b>
2	2,75	<b>19,38</b>	<b>23,26</b>	<b>29,09</b>	<b>34,88</b>
3	2	<b>14,10</b>	<b>16,92</b>	<b>21,16</b>	<b>25,38</b>
4	1,75	<b>12,34</b>	<b>14,80</b>	<b>18,50</b>	<b>22,21</b>
5	1,5	<b>10,57</b>	<b>12,68</b>	<b>15,86</b>	<b>19,02</b>

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

**TERCERO.-** Finalizado el periodo de exposición pública, la Corporación, adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones, en caso de haberlas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**CUARTO.-** En todo caso, el acuerdo definitivo, y el texto integro de la Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.4 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 de

la Ley 7/85, en relación al art. 111 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

### **7.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE ALFAFAR, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ART. 83 DE LA LUV 16/2005, CAMBIO DE USO EN EQUIPAMIENTO PÚBLICO EN C/ TAULETA.**

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación puntual del Plan General de Alfajar, que fue aprobado definitivamente por la C.T.U., el 10 de diciembre de 1991 y publicado en el BOP el 3 de marzo de 1992, respecto de la parcela clasificada como Suelo Urbano, con la calificación actual de Equipamiento Comunitario destinada a uso Educativo, y que se propone el cambio de ordenación pormenorizada a uso “Educativo-cultural (ED)”, en orden a albergar la nueva dotación pública destinada a Edificio Auditorium-Casa de Cultura y aparcamiento subterráneo, a resultas del concurso nacional de Arquitectura, del que fue adjudicataria la propuesta suscrita por el equipo de arquitectos “Silvestre Navarro Arquitecto, S.L.”, en agosto de 2006.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo y copia diligenciada del Proyecto de modificación puntual, a la Consellería de Territori i Habitatge interesando su aprobación definitiva, a tenor del Art. 83.5 LUV y concordantes del Reglamento, adjuntando copia íntegra del expediente administrativo que acredita la sustanciación del período de información y exposición pública, así como Certificado de Secretaría, en el que se da fe de tales extremos y la ausencia de alegación alguna.

### **8.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PREVISTA EN EL P.G.O.U. DE ALFAFAR, EN ORDEN A LA ADECUACIÓN DE LA EDIFICABILIDAD A LAS NECESIDADES, USOS Y DESTINO PÚBLICO DEL SISTEMA LOCAL (ORDENACIÓN PORMENORIZADA) CALIFICADO COMO SERVICIO PÚBLICO, EN CONCRETO, “CENTRO DE SALUD” EN EL Bº DE ORBA DE ALFAFAR.**

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter definitivo en virtud del art. 37.1 LUV 16/2005 la nueva ordenación pormenorizada en relación a la siguiente ficha urbanística:

- El edificio podrá ocupar toda la planta del solar, sin dejar medianeras vistas.
- Número de Plantas: Según las necesidades del equipamiento.
- Altura máxima y tipología. Las propias del equipamiento.
- Uso Principal: Sanitario. Centro Salud”.

Limitándose la modificación al párrafo segundo de la citada ficha urbanística.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo al BOP, para que proceda a su publicación de acuerdo con el art. 65.2 y 70.2 de la LrBRL 7/85, modificada por la Ley 57/2003.

**TERCERO.-** Comunicar a la Conselleria de Sanitat, a fin de que tenga conocimiento del presente acuerdo y efectúe las actuaciones y correcciones que estime consecuentes en el proyecto de ejecución y en ésta misma; en orden a la materialización de la edificabilidad que precise para dar satisfacción a las necesidades, usos y destino público del sistema local (ordenación pormenorizada) calificado como servicio público en concreto, “Centro de Salud” en el Barrio Orba de Alfafar; según la presente aprobación definitiva de la ficha urbanística de tal dotación pública”.

## **9.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES.**

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Parques, Jardines y Espacios Verdes, en el término municipal de Alfafar; que se incluye en Anexo al presente Acuerdo, con las correcciones que derivan del trámite de información pública.

**SEGUNDO.-** Estimar parcialmente las alegaciones e indicaciones incorporadas en el escrito de 3 de diciembre de 2007 y número de RGE. 11.520, suscrito por el Grupo Municipal del Partido Popular en Alfafar, todo ello según la siguiente motivación:

**1º.** En relación al art. 1 el Grupo municipal alegante aconseja que se defina el concepto de espacios verdes, parques y jardines como:

“...los de utilización general, cuya conservación y policía son de competencia municipal y en cuanto a sus modalidades y condiciones particulares será de aplicación lo previsto en el Plan General Municipal de Ordenación de Alfafar”

Al respecto no existe inconveniente alguno que mejore e incremente la seguridad jurídica de la norma, por lo que procede a integrar y refundir la redacción del nuevo art. 1.

Por otra parte se pregunta si existe una catalogación de espacios por su interés histórico o por la calidad de los ejemplares.

Al respecto cabe contestar que si bien no existe, pues la normativa de catalogación de espacios protegidos trae causa de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano, posterior a nuestro Plan General y su obligación de catalogación; se ha estimado apropiado que la Ordenanza propuesta, que se aprueba con vocación de vigencia general e indefinida, incluya en su regulación tales supuestos, aún cuando la catalogación pueda ser posterior, diferida en el tiempo; pero la regulación normativa no deje de contemplar todos los supuestos.

**2º.** En relación al art. 4, se aporta una adición, que afectaría al art. 5, en el siguiente sentido:

“Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar, con la suficiente antelación, medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no causa perjuicio a los árboles, plantas y mobiliarios urbanos”

A tal efecto se procede a la adición del citado párrafo en el art. 5, incorporando las mejoras propuestas en este artículo y con vinculación con el art. 4; dada la finalidad proteccionista de la norma y de la propia adición propuesta.

**3º.** En relación al art. 7 se aconseja la adición de los términos anuncios, rótulos y horarios, que se incorporan al mismo; dado que en todo caso aclaran más si cabe el precepto.

**4º.** Sobre el art. 8 proponen la siguiente redacción:

“La vigilancia del orden y la seguridad en los espacios públicos estará a cargo de la Policía Municipal y de los vigilantes de zonas verdes. Éstos o toda persona natural o jurídica podrán dar lugar a denunciar por infracción de la presente Ordenanza. (Enlazándose con el art. 7 y desapareciendo el art. 8)

“En cualquier caso, deberán atender a las indicaciones que formulen la Policía Local y los Vigilantes de zonas verdes que se encargarán de la vigilancia del orden y la seguridad de los espacios verdes.

Y sugieren eliminar el último párrafo del art. 25.2, por redundancia.”

Al respecto se trata de dar una respuesta refundida, sin suprimir el art. 25.2.

**5º.** En cuanto al art. 24, igualmente y dado el interés de la relación de Espacios Verdes- Animales domésticos (apartado 13, 14, 15 y 16) se propone crear un capítulo y dar nuevas redacciones al apartado 13, 14 y 16.

Se procede a efectuar la modificación de la propuesta de Ordenanza y dichos extremos y en la forma

**6º.** También se incluyen referencias al art. 25.3 y 26 de la ordenanza. Al respecto cabe indicar que la actividad comercial en espacios públicos no es un uso común de las zonas verdes y espacios libres, salvo en el contexto de ferias y demás encuentros, que obtienen una autorización general. Por lo que la especificación y referencia a tales actividades comerciales, excepcionales y propias de una actividad lúdico festiva o cultural, tendería a producir cierta confusión, por lo que se entiende más recomendable no añadirla.

En relación al art. 26, se estima adecuada su actual redacción.

**7º.** En orden a las adiciones de capítulos y artículos ex novo.

Se procede porque se entiende que cualquier mayor regulación garantista mejora la ordenanza y cumple de manera más eficaz a la finalidad conservacionista de la ordenanza, a incluir mediante adición Capítulo 12, art. 28 y 29.

**8º.** En relación a la solicitud de participación vecinal, se entiende que ésta se ha sustanciado en las ocasiones en las que ha sido de interés público recabar tal participación, como en el caso de urbanización de la Plaza del Ayuntamiento, y en el mismo sentido cuando se trate de nuevas urbanizaciones que por su entorno o entidad requieran de un tratamiento especial o su consideración de espacios protegidos.

En suma, se entiende innecesario la regulación formal de tal participación vecinal para la gestión ordinaria y de conservación de los espacios públicos generales objeto de la presente ordenanza.

En el mismo sentido, se considera más eficaz para la gestión e interés público, la dirección especializada tanto en el tratamiento de las distintas especies, su idónea y adecuada plantación, previo asesoramiento técnico y profesional; evitando la creación de una actuación dispersa y contraproducente tanto desde el punto de vista del hábitat, como optimización de la gestión, mantenimiento y conservación mediando la intermediación profesional desde el origen.

Todo lo cual, sin perjuicio de fomentar el respeto y participación ciudadana por medio de otras muchas iniciativas institucionales, tales como el “día del árbol”, en zonas habilitadas al efecto y cualquier otra política pública acorde y de fomento del medioambiente.

**9º.** Respecto del compromiso local con la naturaleza.

Aún cuando encomiable la voluntad y finalidad del precepto sugerido; contraviene tanto el régimen civil actual y el propio ordenamiento urbanístico, así como las

calificaciones y usos que habilita el Plan General; por tanto se hace imposible una implantación genérica, vía ordenanza, de un uso que tiene que venir así calificado de manera específica para cada caso, siguiendo el procedimiento de planeamiento.”

**TERCERO.-** Proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza definitivamente aprobada y anexa; en el BOP, tal como preceptúa y habilita el último párrafo del Art. 49 y con los efectos del art. 70.2., todo ello de la LrBRL 7/85.”

**10.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PREVISTA EN EL P.G.O.U. DE ALFAFAR, DE ACUERDO CON EL ART. 60.3 LUV, DE LA AFECCIÓN DEMANIAL DEL SUELO Y VUELO, CON EXCLUSIÓN DEL SUBSUELO, OCN DESTINO A EQUIPAMIENTO PÚBLICO SITO EN LA AVDA MEDITERRÁNEO Y PLAZA POETA MIGUEL HERNÁNDEZ Y VIARIO DEL ENTORNO AFECTADO.**

Intervenciones:

(...)

(...)

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 abstenciones (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la nueva ordenación pormenorizada en relación a la afección demanial del suelo y vuelo, con exclusión del subsuelo, que tendrá consideración de bien patrimonial, y que podrá se enajenado para el uso de aparcamiento subterráneo de destino privado con un porcentaje de reserva para destino público, en su caso y referido a los ámbitos dotacionales grafiados en el proyecto, referido principalmente al perímetro conformado por:

- 1º. Avda. del Mediterráneo.
- 2º. Plaza poeta Miguel Hernández y el entorno delimitado con las calles Algemés, Segorbe, Picanya y Castellar y la Avda. Torrent.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el art. 60.3de la LUV 16/2005.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por la Asociación de Vecinos “Parque Alcosa - Los Alfalares”, en virtud de los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos, y demás principios legales y de oportunidad que

habilitan la ejecución de las potestades públicas en orden a la satisfacción del interés general.

1º. En cuanto a la necesidad de consideración de bien patrimonial del subsuelo para que pueda ser enajenado para el uso de aparcamiento subterráneo.

“A tal efecto denotan la falta de la providencia impulsora de la alcaldía, y el desconocimiento de la motivación de ésta.”

En contestación a este primer aspecto cabe afirmar que si bien es cierto que no existe un documento escrito en tal sentido, el departamento técnico de urbanismo confecciona el proyecto de modificación puntual del Plan, por orden verbal del servicio directa de Alcaldía, como jefe superior de personal e impulsor máximo del poder ejecutivo municipal; por lo que queda patente la clara voluntad del equipo de gobierno, a través de su alcalde, con la inclusión en el orden del día y del propio pleno con su aprobación inicial, en orden a la tramitación y posterior aprobación del presente expediente administrativo.

La Providencia escrita como tal, no es un requisito formal que venga impuesto en el art. 83 de la LUV; siendo factible el impulso administrativo por mera orden verbal del máximo responsable municipal.

En dicho primer punto añaden los alegantes lo siguiente:

- “Que no queda acreditado que exista demanda social de tal dotación.
- Que no se aporta estudio alguno que lo justifique.
- No se cuantifican las necesidades de aparcamiento, ...”

Al respecto cabe indicar que el presente expediente administrativo únicamente trata de sustanciar la pertinente modificación del Plan General y de los concretos usos y calificaciones de los bienes de dominio público y la desafeción jurídica del subsuelo, a través de la habilitación, en parte novedosa, que permite el art. 60.3 de la LUV 16/2005; lo que podría constituir por sí, la única y exclusiva actuación municipal; sin que se procediera necesariamente a la ejecución del uso previsto de aparcamiento subterráneo.

En consecuencia, lo sustantivo del presente expediente y que constituye en sí mismo su único y exclusivo objeto es la preparación jurídico-técnica de los usos con la necesaria modificación del Plan, instrumento en el que se prevén; sin que sea el momento ni procesal, ni económico, en orden a la evaluación exacta de la demanda social, ni de los estudios de viabilidad del proyecto; que quedan diferido al posible proceso contractual posterior, en su caso.

Por lo que cualquier alegación al respecto, es meramente accidental, respecto del presente procedimiento de planeamiento, limitado a la actuación preparatoria de la posible ejecución posterior.

En orden a la referencia al art. 83 de la LUV y la necesidad de formular consultas con las entidades representativas de los colectivos afectados, si bien efectivamente dicho precepto contiene tal dicción, no hay que olvidar que la presente modificación del Plan General, lo es en un aspecto menor, calificado por el art. 60.3 de la LUV como ordenación pormenorizada, y además puntual; y que el hecho de hacer uso del procedimiento previsto en el art. 83; lo es sólo en los aspectos nucleares de tal procedimiento (competencia del pleno, información pública de un mes, etc...), sin que se entienda necesario hacer uso de todas las exigencias propias de una revisión general de PGOU; que no ha lugar en modificaciones puntuales y de naturaleza de ordenación pormenorizada y no estructural, como es el presente caso de desafectación del subsuelo para un uso de aparcamiento; posibilitando una futura ejecución.

Se entiende la consulta sustanciada, con el trámite de información pública ahora cumplimentado; pues la modificación que trae causa es de una entidad propia de Plan de Reforma Interior; sin que pueda soslayarse el hecho de que es en el Plan General donde vienen calificados como tal, las dotaciones públicas cuyos subsuelos se pretenden desafectar.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones contenidas en el punto primero del escrito de la referida AA.VV.

**2º.** En relación a los ámbitos dotaciones elegidos, continúan indicando los alegantes, que no se han tenido en cuenta las calles afectadas parcialmente siguientes: Algemesí, Segorbe, Picanya y Castellar y la parte trasera de los bloques colindantes a la Avda. Torrent, excepto el número 20.

Lo único que cabe indicar que los ámbitos objeto del proyecto han sido adecuadamente delimitados y grafiados, según el proyecto de modificación puntual sometido a exposición pública, y cuyo perímetro de desafectación es el delimitado en el proyecto, por el viario público citado y sometido a exposición pública.

Respecto de la alegación referida a la fuerte suma de inversión ejecutada en la Plaza Poeta Miguel Hernández, lo que viniendo de la AA.VV., a la vez que reproche constituye un reconocimiento; no se desconoce por esta Corporación que hizo un importante esfuerzo económico y administrativo, tal como viene siendo referente en el entorno del Barrio Orba; y sin olvidar la ingente actuación pública aportada al global del municipio y próxima a dichos barrios del Complejo Polideportivo municipal.

Con lo que tal evaluación de los intereses económicos y de oportunidad de la actuación será tenida en cuenta en el momento de concretar el posible programa de actuación municipal en la zona; ponderándose los restantes intereses generales que se pretenden satisfacer.

**3º.** En cuanto a las superficies a enajenar, la no reserva en el proyecto de plazas para residentes y el carácter privado de los aparcamientos.

Aún cuando no se desconoce lo interesante del análisis efectuado por la Asociación, cabe indicar lo siguiente:

- El presente procedimiento de modificación puntual, tal como se ha indicado en el punto primero, no trata ni puede ventilar aspectos posteriores, tanto de la forma de gestión del aparcamiento, si será pública (directa o indirecta) o privada; por lo que aún siendo aspectos importantes no pueden ahora concretarse, pues simplemente se está modificando el Plan. La posterior ejecución exige un proceso contractual mediante el procedimiento de concurso público, con las garantías de pública concurrencia, entre otras.
- El hecho jurídico de la desafectación del subsuelo, sin perjuicio de que dicho bien patrimonial se ejecute y gestione mediante concesión pública, permite en el único momento eficazmente factible, no inhabilitar la posible opción de la ejecución privada, imponiéndose todas las garantías públicas legalmente admisibles; con las contraprestaciones públicas del valor del subsuelo y la ejecución de las nuevas urbanizaciones afectadas.
- Es obvio que tales dotaciones públicas, de ejecutarse lo son para el ámbito del suelo urbano consolidado de Alfafar; que no sólo es el ámbito más próximo e inmediato; sino el jurídicamente ponderado a favor de otros demandantes; todo ello de acuerdo con el pliego de condiciones que se apruebe en su día.

4°. En cuanto a los previsibles riesgos futuros, aún cuando sea cuestión a determinar en el proceso contractual que se desarrolle en su momento, y más concretamente en la fase de ejecución, en su caso, nada impide afirmar dada la importancia la lógica preocupación; que ya desde el primer momento en que se establezca el pliego de condiciones administrativas y técnicas, se establecerá la exigencia de controles técnicos y de calidad y por descontado los estudios geotécnicos, en un número importante para reducidos tramos, que asegure la máxima veracidad de los mismos; estableciendo un perímetro de separación a las zonas edificables de manera que añade más garantía a la actuación; convirtiendo la misma del orden a cualquier actuación de excavación propia que se acomete para la edificación en solares; siendo en algunos casos fácil ver su construcción entre medianeras.

5°. En cuanto a las soluciones alternativas.

Al respecto cabe indicar, obviando cualquier otro aspecto, que el hecho de que jurídicamente se realice la modificación del Plan respecto de los ámbitos objeto del presente procedimiento, no constituye condición necesaria para su ejecución; ni tampoco para la inejecución de otros ámbitos como el recomendado;

que bien podrían modificarse en un futuro; ejecutándose unos u otros según pudiera resultar de los consiguientes procedimientos para su materialización.

En conclusión se desestiman las alegaciones evacuadas en el citado escrito de la AA.VV., en razón de los fundamentos jurídicos y demás principios legales y de oportunidad que habilitan la ejecución de las potestades públicas en orden a la satisfacción del interés general.

**TERCERO.-** Remitir el presente acuerdo y copia diligenciada del Proyecto de modificación puntual, a la Consellería de Territori i Habitatge interesando su aprobación definitiva, a tenor del Art. 83.5 LUV y concordantes del Reglamento, adjuntando copia íntegra del expediente administrativo que acredita la sustanciación del período de información y exposición pública. >>

**CUARTO.-** Notificar a la Asociación de Vecinos “Parque Alcosa - Los Alfalares” entidad alegante, en su domicilio social sito en la Plaza Poeta Miguel Hernández, 14 (Edificio Comercial Parque Alcosa) CP. 46910-Alfajar (Valencia), el presente acuerdo con expresión de los recursos legales.”

## SECRETARÍA

### **11.- MODIFICACIÓN COMPOSICIÓN COMISIONES INFORMATIVAS (MIEMBROS GRUPO SOCIALISTA).**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 abstenciones (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar la composición de las Comisiones Informativas, en lo que respecta a los vocales titulares del grupo socialista municipal, según consta en el escrito presentado por su portavoz.

Así pues, la composición de las Comisiones Informativas quedará del siguiente modo:

### **COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS GENERALES Y SERVICIOS INTERNOS**

**Vocales titulares:**

Por el Grupo Municipal Socialista:

Manuel Campayo Rodríguez

Rosa Ruz Salamanca

José Antonio Redondo Gutiérrez

Noelia García Ráez

Por el grupo Municipal Partido Popular

María José Bello Bañón

María Loreto Martínez Gascó

**Suplentes:**

De los vocales del grupo municipal socialista:

Cualquier miembro del grupo no titular

De los vocales del grupo municipal popular:

Cualquier miembro del grupo no titular

**COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS**

**Vocales titulares:**

Por el Grupo Municipal Socialista:

Joan Manuel Alacreu Boix

Rosa Ruz Salamanca

Manuel Campayo Rodríguez

M<sup>a</sup> José Lozano Matilla

Por el Grupo Municipal Partido Popular:

María José Bello Bañón

María Loreto Martínez Gascó

**Suplentes:**

De los vocales del grupo municipal socialista:

Cualquier miembro del grupo no titular

De los vocales del grupo municipal popular:

Cualquier miembro del grupo no titular

**COMISIÓN INFORMATIVA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE**

**Vocales titulares:**

Por el Grupo Municipal Socialista:

Juana Blasco Yubero

José Antonio Redondo Gutiérrez

Sergio Perucha Torrent

Manuel Campayo Rodríguez

Por el Grupo Municipal Partido Popular:

María José Bello Bañón

José Luis López Pérez

**Suplentes:**

De los vocales del grupo municipal socialista:

Cualquier miembro del grupo no titular

De los vocales del grupo municipal popular:

Cualquier miembro del grupo no titular

## **COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y ACCIÓN SOCIAL**

**Vocales titulares:**

Por el Grupo Municipal Socialista:

Santiago Giner López

Alcázar Martínez Cabrera

Antonio Soria Juan

Manuel Campayo Rodríguez

Por el Grupo Municipal Partido Popular:

Antonio Muñoz Garrigós

Federico Buch Samper

**Suplentes:**

De los vocales del grupo municipal socialista:

Cualquier miembro del grupo no titular

De los vocales del grupo municipal popular:

Cualquier miembro del grupo no titular

## **COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD Y FIESTAS**

**Vocales titulares:**

Por el Grupo Municipal Socialista:

Joan Manuel Alacreu Boix

Emilia Tio Bea

Santiago Giner López

Manuel Campayo Rodríguez

Por el Grupo Municipal Partido Popular:

Federico Buch Samper

José Esteve Bresó

**Suplentes:**

De los vocales del grupo municipal socialista:

Cualquier miembro del grupo no titular

De los vocales del grupo municipal popular:

Cualquier miembro del grupo no titular

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a los portavoces de los grupos políticos municipales así como a las distintas Áreas del Ayuntamiento y a Secretaría, Intervención y Tesorería.

**12.- MODIFICACIÓN INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO EN EPÍGRAFE 1º “INMUEBLES” DE LAS FINCAS Nº 38 Y Nº 39, PLAZA DE LAS CORTES VALENCIANAS.**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 abstenciones (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar las fichas 38 y 39 del Inventario de Bienes, agrupándolas en una sola ficha nº 38-39, correspondiente al inmueble de naturaleza urbana “Plaza Cortes Valencianas”, con las determinaciones que constan en la que se adjunta al expediente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a las Áreas: Económica (Intervención), Ordenación del Territorio y Patrimonio Municipal.

**13.- ALTA INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO EN EPÍGRAFE 1º “INMUEBLES” – VIALES PÚBLICOS: AVDA. DR. A. MUÑOZ, C/ F. PALLARDÓ Y C/ PIZARRO; Y SUBSUELO: ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO Y VIAL PÚBLICO. PLAZA CORTES VALENCIANAS.**

Efectuada la votación, por 13 votos a favor (PSOE) y 8 abstenciones (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Dar de alta en el Inventario Municipal de Bienes los siguientes bienes inmuebles:

A) Viales públicos: Avenida Doctor Antonio Muñoz, Calle Federico Pallardó y Calle Pizarro.

Superficie: 1936'91 m<sup>2</sup>

Valor: 343.901'52 euros (según Ponencia Valores, Polígono R38)

B) Subsuelo: Espacio libre de uso público y vial público. Plaza Corts Valencianes

Superficie: 5.086'91 m<sup>2</sup>

Valor: 305.214'60 euros (según Ponencia Valores, Polígono R38)

Con las determinaciones que constan en la descripción técnica que consta en el expediente.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a las Áreas: Económica (Intervención), Ordenación del Territorio y Patrimonio Municipal”.

### **SERVICIOS INTERNOS**

**14.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 74/2008, DE FECHA 16 DE ENERO 2008.**

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

### **CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**15.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE EL NÚM. 2070/07, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2007 HASTA EL NÚM. 130/08, DE 23 DE ENERO 2008.**

Los miembros de la Corporación quedan enterados.

**16.- MOCIONES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se presentan los siguientes asuntos, que no han sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, para ratificar su inclusión en el Orden del Día:

- 1) Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre la “Carta de Buenas Prácticas en la Administración Autonómica y Local”
- 2) Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular sobre el Programa “SONA LA DIPU”

Por unanimidad de los miembros del Pleno se acuerda ratificar la inclusión de estos asuntos en el Orden del Día y que se proceda a su examen.

**1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE LA “CARTA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL”**

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento en Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** La adhesión del MI Ayuntamiento de Alfafar, a la Carta de buenas prácticas en la Administración Autonómica y Local.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de esta adhesión a todos los organismos y administraciones participantes en la firma de dicha carta.

**2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR SOBRE EL PROGRAMA “SONA LA DIPU”**

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento en Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** La adhesión de este Ayuntamiento a los planes provinciales de la Diputación de Valencia incluidos en el programa “SONA LA DIPU”.

**ASUNTOS POR URGENCIA:**

Finalizado el anterior punto del Orden del Día y antes de pasar al siguiente, que corresponde al de Ruegos y Preguntas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

noviembre en relación con el art. 83 del mencionado reglamento, se presentan por urgencia el siguiente asunto, no comprendido en el Orden del Día:

**1º.-** Modificación inventario general de bienes del ayuntamiento en epígrafe 1º “Inmuebles”, finca nº 263: solar C/ Músico M. Baixauli y C/ Sol – edificio dotacional.

Efectuada la votación, por unanimidad de los miembros del Pleno se acuerda declarar la urgencia de este asunto y que se proceda a su examen.

**1º.- MODIFICACIÓN INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO EN EPÍGRAFE 1º “INMUEBLES”, FINCA Nº 263: SOLAR C/ MÚSICO M. BAIXAULI Y C/ SOL – EDIFICIO DOTACIONAL**

Intervenciones:

(...)

(...)

Efectuada la votación, por unanimidad de sus miembros, el Ayuntamiento en Pleno acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar la ficha 263 del Inventario de Bienes, haciendo constar que el edificio dotacional está finalizado y las obras recibidas; e incluyendo la valoración del mismo y del solar, con las determinaciones anteriormente transcritas.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo adoptado a las Áreas: Económica (Intervención), Ordenación del Territorio y Patrimonio Municipal.

**TERCERO.-** Remitir certificación de la inclusión en el Inventario de Bienes al Registro de la Propiedad, a los efectos de tramitar la inscripción registral.

**17.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

---